República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente Nº:	81-001-3333-002-2016-00141-00
Medio de Control:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante:	Oscar Samir Chaquea Hurtado
Demandado:	Municipio de Arauca
Juez:	Carlos Andrés Gallego Gómez

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el medio de control de la referencia.

Antecedentes

Pretende el accionante mediante el presente medio de control que el Municipio de Arauca, que se protejan los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente. Manifiesta de igual modo que no se han expedido actos administrativos para compendiar medidas tendientes a concretar las afectaciones de predios en el municipio de Arauca que han sido cobijados con la medida de protección ambiental conforme al artículo 16 del acuerdo N° 200.02.013 del 9 de septiembre de 2015.

Expresamente la parte actora invoca como pretensiones las siguientes:

> *"PRIMERA: Que se ordene al municipio de Arauca, en cabeza de su alcalde, realizar todos los actos administrativos, tendientes a garantizar la inmutabilidad de los predios que han sido objeto de protección ambiental, señalados en el acuerdo municipal N° 200.02.013 (9 de septiembre de 2015).*
>
> *SEGUNDA: Que se ordene al Municipio de Arauca, en cabeza de su alcalde, cumplir con la ley 9 de 1989, articulo 37, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria, la medida de protección ambiental en todos los predios del municipio de Arauca, con el fin que los predios se encuentren salvaguardados de toda clase de deterioro ambiental y se dé cumplimiento al principio de publicidad, para que todas las personas naturales y jurídicas den cuenta de la situación del bien inmueble.*
>
> *TERCERA: Que se ordene al Municipio de Arauca, en cabeza de su alcalde, realice los contratos de compensación que trata la ley 9 de 1989 artículo 37, esto con la*

finalidad que los propietarios de los predios objeto de la medida, conserven los bienes ambientales en el mismo estado que se encuentran.

CUARTA: Que se ordene al municipio garantizar el registro presupuestal, tal como lo indica la ley 388 de 1997 artículo 122, esto con la finalidad que los propietarios de los predios objeto de la medida, conserven los bienes ambientales en el mismo estado que se encuentran."

Consideraciones

Una vez leídas las pretensiones de la acción y los hechos en que funda la misma, si bien es cierto la presente acción fue presentada como Protección de los derechos e intereses colectivos ante la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, cuyo reparto fue asignado a este Juzgado. El despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 171 de CPA y CA el cual dispone que *"El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto..."*, ordenará que la parte actora dentro del término que se le concederá más adelante, adecué la presente demanda a la acción de cumplimiento de que trata la Ley 393 de 1997, teniendo en cuenta que lo que pretende el actor es que el Municipio de Arauca de cumplimiento al art. 37 de la Ley 9 de 1989 y realizar todos los actos administrativos tendientes a garantizar la inmutabilidad de los predios que han sido objeto de protección ambiental señalados en el acuerdo municipal N° 200.02.013 del 9 de septiembre de 2015 y, a su vez solicita que se garantice el registro presupuestal de tales predios tal como lo indica el art. 122 de la ley 388 de 1997, esto con la finalidad que los propietarios de los predios objeto de la medida, conserven los bienes ambientales en el mismo estado que se encuentran. De allí es claro que lo pretendido por el actor es el cumplimiento material de las anteriores disposiciones normativas.

Respecto a la acción de cumplimiento, es menester señalar que en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997 se establece que procederá *contra toda acción u omisión de la autoridad* ***que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley (subrayado del despacho).*** De igual manera el artículo 146 del CPA y CA consagra que *"Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos."*. Por lo anterior, es claro para esta judicatura que la acción por la que debe tramitarse el presente asunto es las normas premencionadas.

Así las cosas, el despacho ordenará a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, adecúe los fundamentos jurídicos a la acción de cumplimiento según lo normado en el artículo 146 del CPA y CA y en la Ley 393 de 1997 y

precisando que respecto al requisito de procedibilidad señalando en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 161, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, ya se encuentra cumplido tal como se ve a folios 12-16 y 9-11. En razón de ello se tiene por superado dicho requisito.

En mérito de lo expuesto, el despacho

Resuelve

Primero: Ordenar que por Secretaría se requiera a la parte demandante sobre el cumplimiento de lo manifestado por este Despacho dentro del presente auto.

Segundo: Conceder al accionante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a adecuar los fundamentos jurídicos de la presente demanda a la acción de cumplimiento, tal como se expuso en la parte motiva.

Tercero: Ordenar que se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez